



Resolución de Alcaldía N°336-2023-MDS/A

Sarín, 15 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N°2161-2023-MDS/TD de fecha 14 noviembre del 2023, el cual contiene la Solicitud presentada por el señor Jesús Vásquez Valles, **sobre rectificación de Resolución de Alcaldía N°172-2023-MDS/A** de fecha 07 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, concordado con el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, disponiendo que: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."*;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres (03) vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) La rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) La nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es al denominada corrección material del acto; b) Que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) Que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estamos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistencia del acto;

Que, asimismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que vician el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la rectificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto; que aprovecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas;

Que, de igual manera tenemos que, en el Artículo 212.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos puede ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;





Resolución de Alcaldía N°336-2023-MDS/A

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteren su sentido ni contenido;

Que, la doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. En la misma línea RUBIO (RUBIO CALDERA, Fanny, *La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas 2004 p. 65* citado por Morón Urbina, Juan Carlos, *Comentarios de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, Pág. 612.*), afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la ley para dichos actos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°172-2023-MDS/A de fecha 07 de junio del 2023, mediante la cual se autoriza la SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LIC LIC MZ. E LT. 2 – DISTRITO DE SARÍN – PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.2 del Artículo 32° del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación;

En ese sentido, mediante solicitud de fecha 14 noviembre del 2023, contenido en el Expediente Administrativo N°2161, el Sr. Jesús Vásquez Valles (Autorizado con Carta Poder Simple de fecha 25 de setiembre de 2023) solicita se modifique la Resolución de Alcaldía N°172-2023-MDS/A, toda vez que, en la ESQUELA DE OBSERVACION emitido por SUNARP en relación al Nro. de Título 2023-03119425, señalan que: "2.1. Según la Resolución de Alcaldía N°172[8]-2023-MDS/A del 07/06/2023 de la aprobación [de] la subdivisión del Lote 2, Mz. E, se advierte [que] se ha omitido indicar los datos de identificación del titular registral (apellidos y nombres) (...)" [quien en el presente caso vendría hacer el señor JUAN RIVERA LAYZA].

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano- Rural, y Oficina de Asesoría Jurídica, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR FUNDADA la rectificación del error material incurrido en la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°172-2023-MDS/A**, respecto a la consignación del **ARTÍCULO PRIMERO**, debiendo ser la correcta redacción del mismo, la siguiente:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO. -AUTORIZAR la SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LIC LIC MZ. E LT. 2 – DISTRITO DE SARÍN – PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.2 del Artículo 32° del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación."





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



Resolución de Alcaldía N°336-2023-MDS/A

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO. -AUTORIZAR la SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LIC LIC MZ. E LT. 2 – DISTRITO DE SARÍN – PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD SOLICITADA POR EL ADMINISTRADO JUAN RIVERA LAYZA, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.2 del Artículo 32° del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación."

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al administrado, así como a todas las áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes, así como su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Sarín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

Richar Yoran Polo Cabrera
ALCALDE
DNI: 41070984

Archivo/OSG

CC:

- Gerencia Municipal
- SIDUR
- Administrado

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARIN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!

